Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

Villavicencio-Meta, tres de agosto de dos mil veintitrés

Sucesión No. 50001-31-10-001-1990-12663-00

Causante: Federico Erardo Ditterich Hopfermuller

Revisada toda la actuación surtida al interior de este trámite, se evidencia que el Inspector Octavo Urbano de Villavicencio mediante comunicación de fecha 6 de julio hogaño, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, en el que brindó un informe detallado de las actuaciones y vicisitudes acontecidas en desarrollo del despacho comisorio No. 025, el cual se pone en conocimiento de las partes y terceros intervinientes en esta *mortis causa.*

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud incoada por el abogado Fredy Ricardo Iregui Aguirre consistente en que se disponga por parte del juzgado la realización de manera directa sobre la diligencia de entrega ordenada o subsidiariamente se requiera y/o amoneste al comisionado, a fin de que de cumplimiento a la orden emanada por esta dependencia judicial, el despacho le hace saber al togado que las demoras en la realización de la prenombrada entrega se han generado con ocasión al actuar de las partes y apoderados allí intervinientes, debido al gran número de acciones de tutela, recusaciones y distintas sólicitudes formuladas en contra del inspector de policía y de este juzgado, lo que impide sancionar o amonestar a dicho funcionario público.

Ahora bien, en lo concerniente a que se realice la diligencia de entrega de forma directa por parte de esta dependencia judicial sin hacer uso de la comisión ordenada, ha de indicarse que el artículo 40 del Código General del Proceso señala que *"El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos (...)"*, de tal manera, conforme a lo dispuesto en la norma en comento se debe entender que la Inspección Octava de Policía de Villavicencio cuenta con las facultades necesarias para llevar a cabo la diligencia comisionada,

aunado a que el despacho comisorio ordenado mediante auto del pasado 11 de mayo de 2022 no ha sido devuelto, por lo que se tornaría improcedente entrar adoptar medidas sin el previo diligenciamiento de la comisión ordenada. Además, el auto que ordenó la diligencia de entrega del predio "La Camelia" a través de comisionado no fue objeto de recurso por el aquí peticionario, por lo que su solicitud deviene extemporánea.

Por todo lo anterior, se niega el pedimento elevado y, en su lugar, se dispone seguir con el tramite aquí ordenado.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 068 del 8 agosto-2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria